LEY DE 12 DE MAYO DE 1931

Duelo nacional.—Declárase por el fallecimiento del Senador por Cochabamba, doctor Carlos Salamanca.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Habiendo fallecido el día de hoy en esta ciudad, el H. Senador por el departamento de Cochabamba, doctor Carlos Salamanca, se declara en duelo la República el día de mañana.

Artículo 2º—Mientras se efectúe la inhumación de los restos del extinto, serán depositados en capilla ardiente en el salón de sesiones del H. Senado Nacional.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones del caso, para que se le tributen los honores fúnebres correspondientes.

Artículo 4º—Los señores Presidentes de ambas Cámaras llevarán la palabra en representación de ellas, debiendo presidir el duelo el H. Senado y una comisión compuesta de ocho diputados en el momento del sepelio.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de mayo de 1931.

L. L. Tejada S,—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque, S. S. — Ed. Zapcouic Lizdrraga, D. S.—J. Ml. de, la Quintana, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.